Función Pública

Decreto 728 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 728 DE 2008

(marzo 7)

por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes para pequeÃ±os aportantes e independientes.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES, MEDIANTE DECRETO NÃ□MERO 686 DE 2008,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el literal b) del artÃculo 154 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo de los artÃculos 15 de la Ley 797 de 2003 y 10 de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1465 de 2005 reglamentÃ³ la Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes, que permite a los aportantes autoliquidar y pagar todos sus aportes al Sistema de la ProtecciÃ³n Social de manera unificada a travÃ©s de internet;

Que el Decreto 1931 de 2006 establece el mecanismo de liquidaciÃ³n asistida para que las personas que no cuentan con la capacidad de efectuar un pago integrado de los aportes al Sistema de la ProtecciÃ³n Social en la Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes de que trata el Decreto 1465 de 2005 por carecer de capacidad tecnolÃ³gica o capacitaciÃ³n para acceder a Internet, puedan hacer el pago unificado de los aportes al Sistema de la ProtecciÃ³n Social,

Ver la ResoluciÃ³n del Min. ProtecciÃ³n 1414 de 2008

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *AplicaciÃ³n de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes.* Con el propÃ³sito de que el sistema de autoliquidaciÃ³n y pago integrado denominado Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidaciÃ³n asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilizaciÃ³n para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, serÃ¡ el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1Â° de julio de 2008.

ParÃ¡grafo. A partir de cada una de las fechas antes seÃ±aladas, no podrÃ¡n efectuarse los pagos a los que se refiere el presente decreto, en otra modalidad o mecanismo, salvo las excepciones previstas en las normas que regulan la materia y hasta tanto la Planilla Integrada de LiquidaciÃ³n de Aportes permita el pago de estos casos exceptuados.

ArtÃculo 2Â°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular lo pertinente a los Decretos 1931 de 2006 y 1670 de 2007.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 7 de marzo de 2008.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Oscar IvÃ¡n Zuluaga Escobar.

El Ministro de la ProtecciÃ³n Social,

Diego Palacio Betancourt.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46924 de marzo 07 de 2008.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 07:21:32